



III LEGISLATURA



DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PRESENTE.-

La que suscribe, diputada **JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29; 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, párrafo primero, fracción II; y 13, párrafo primero, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, fracción II; 95, fracción II y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA DIVERSOS NUMERALES A ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONSULTA PREVIA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte:

81

"Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.





III LEGISLATURA



Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

El mismo artículo constitucional impone al Estado el deber de garantizar y proteger los derechos humanos de todas las personas, incluidas las personas con discapacidad, a través de sus autoridades en el ámbito de sus competencias, y también exige promover sus derechos. A partir de este fundamento, el derecho a la consulta previa debe ser desarrollado e implementado como una herramienta indispensable para garantizar la plena inclusión y participación de las personas con discapacidad en las decisiones que impacten directamente sus derechos e intereses.

La inclusión explícita de las "discapacidades" como una de las categorías protegidas contra la discriminación, pone en evidencia la que históricamente se ha ejercido en contra de las personas con discapacidad, pero también refuerza el compromiso del Estado mexicano con la igualdad y la no discriminación, asegurando que las personas con discapacidad tengan un papel activo y significativo en la construcción de una sociedad más justa e incluyente para habitar.

SI

Ahora bien, aunque la Constitución Política de la Ciudad de México contiene un catálogo amplio de derechos en favor de las personas con discapacidad, omite reconocer de manera expresa su derecho a participar en las consultas previas. Este derecho es fundamental para superar el enfoque asistencialista y rehabilitador que históricamente ha predominado en el tratamiento de las personas con discapacidad, transformándolo en un modelo que promueva su autonomía y participación activa en la vida pública.

Como señala Salazar Ugarte, en las constituciones modernas, "los derechos de las personas se encuentran recogidos (...) contienen invariablemente un catálogo de derechos humanos o fundamentales."<sup>1</sup> Si esto es así, resulta indispensable incluir el derecho a la consulta previa dentro de dicho catálogo, no sólo como una obligación para las autoridades, sino como una garantía que empodere a las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos.

El reconocimiento del derecho a la consulta previa no es únicamente una cuestión de política pública, que pueda ir venir dependiendo de quién esté en el poder, es una obligación vinculante derivada de los tratados internacionales ratificados por México, es un derecho inherente a las personas con discapacidad, que establece la obligación del Estado de garantizar una participación efectiva y accesible de las personas con discapacidad en las decisiones que impacten sus derechos.

<sup>1</sup> Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho





III LEGISLATURA



El derecho a la consulta previa permite que las personas con discapacidad participen activamente en la construcción de políticas públicas y legislación que impactan su calidad de vida, alineándose con el ODS 10 de la Agenda 2030 de Naciones Unidas al reducir las desigualdades y promover su inclusión en la vida pública, dando un paso más en el cumplimiento de los acuerdos internacionales.

Finalmente, incluir el derecho a la consulta previa en la Constitución de la Ciudad de México no sólo cumple con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, sino que también refuerza el compromiso de la Presidenta y de la Jefa de Gobierno.

### DEL PROYECTO DE DECRETO

81

La presente Iniciativa tiene como objetivo principal reconocer el derecho de las personas con discapacidad a que se les consulte previamente las medidas administrativas o jurídicas que tomen las autoridades y afecte sus esfera jurídica, es decir, busca garantizar que ninguna decisión sea tomada sin considerar las voces de quienes serán directamente afectados.

De manera específica se adiciona un numeral en el apartado G del artículo 11, reconoce a la Ciudad de México como una Ciudad Incluyente que reconoce el derecho que tienen las personas con discapacidad a ser consultadas. Además de una adición en el artículo 25 en los mismos términos, para reconocer la consulta previa como un elemento de la democracia participativa.

Por lo anteriormente expuesto, y a fin de que haya mayor claridad de las reformas que se proponen, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Dice	Debe decir
<p>Artículo 11</p> <p>Ciudad incluyente</p> <p>A. a F. ...</p> <p>G. Derechos de personas con discapacidad</p> <p>1. a 4. ...</p>	<p>Artículo 11</p> <p>Ciudad incluyente</p> <p>A. a F. ...</p> <p>G. Derechos de personas con discapacidad</p> <p>1. a 4. ...</p> <p><b>5. Las personas con discapacidad y las</b></p>





III LEGISLATURA



Sin Correlativo	asociaciones en la materia tienen derecho a participar en las consultas previas que se hagan cuando se vayan a tomar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectar los derechos e intereses de las personas con discapacidad.
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">DE LA DEMOCRACIA DIRECTA, PARTICIPATIVA Y REPRESENTATIVA Artículo 25</p> <p style="text-align: center;">Democracia directa</p> <p>A. Disposiciones comunes</p> <p>1. a 6. ....</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">DE LA DEMOCRACIA DIRECTA, PARTICIPATIVA Y REPRESENTATIVA Artículo 25</p> <p style="text-align: center;">Democracia directa</p> <p>A. Disposiciones comunes</p> <p>1. a 5. ...</p> <p>6. Esta Constitución reconoce el derecho de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, residentes a ser consultadas en los términos de esta Constitución y tratados internacionales.</p> <p><b>7. Esta Constitución reconoce el derecho de las personas con discapacidad residentes a ser consultadas en los términos de esta Constitución y tratados internacionales.</b></p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito poner a consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente:

### DECRETO

**ÚNICO:** Se adiciona el numeral 5 al apartado G del artículo 11 y el numeral 7 del apartado A del artículo 25 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 11

Ciudad incluyente





III LEGISLATURA



A. a F. ...

G. ...

1. a 4. ...

**5. Las personas con discapacidad y las asociaciones en la materia tienen derecho a participar en las consultas previas que se hagan cuando se vayan a tomar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectar los derechos e intereses de las personas con discapacidad.**

Artículo 25

Democracia directa

A. ...

1. a 6. ...

**7. Esta Constitución reconoce el derecho de las personas con discapacidad residentes a ser consultadas en los términos de esta Constitución y tratados internacionales.**

### TRANSITORIO

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Las leyes secundarias en la materia deberán establecer las etapas, principios y mecanismos necesarios para asegurar la participación efectiva y accesible en las consultas previas de las personas con discapacidad, en concordancia con los tratados internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

**DIP. JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA**

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, en la Ciudad de México, a los **05** días del mes de **febrero** del año **2025**



Título	Iniciativa - Consulta PcD constitucional (05-02-25)
Nombre de archivo	Iniciativa_-_Cons...al__05-02-25_.pdf
Id. del documento	9f47c837b67f0bdca7fed2d6117878bb42aa037f
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

 ENVIADO	<b>31 / 01 / 2025</b> 18:41:40 UTC	Enviado para firmar a Jannete Guerrero Maya (jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx) por jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.146.110.65
 VISTO	<b>31 / 01 / 2025</b> 18:43:08 UTC	Visto por Jannete Guerrero Maya (jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.110.65
 FIRMADO	<b>31 / 01 / 2025</b> 18:43:34 UTC	Firmado por Jannete Guerrero Maya (jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.110.65
 COMPLETADO	<b>31 / 01 / 2025</b> 18:43:34 UTC	Se completó el documento.